



Revisión	Control de cambios
00	Emisión del documento

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización, administración y debido funcionamiento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sus disposiciones serán de observancia obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que quede inscrito al Fondo de Ahorro y el Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los derechos estipulados en este Reglamento a favor del personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, inscrito en el Fondo de Ahorro son complementarios a aquéllos que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Órganos, Instancias e Integrantes:

- a) Instituto: El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Comité: El Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) Presidencia: La persona que ostente la Presidencia del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) Persona Administradora: La persona Administradora del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) Secretaria: La persona Secretaria del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Tesorería: La persona Tesorera del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Contraloría: La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) Secretaría: La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;



- i) Unidad Jurídica: La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- j) La Dirección: La Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- k) Personal: Toda persona que labore en el Instituto Electoral de la Ciudad de México como personal de estructura;
- l) Persona Participante: Toda persona de estructura del Instituto que se encuentre inscrita en el Fondo de Ahorro;
- m) Personal de estructura: Toda persona que cuente con un nombramiento que ampare una plaza, ya sea del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa;
- n) Persona beneficiaria designada: La persona o personas designadas por la persona participante en la "Cédula de Inscripción Individual" y/o "Cédula de Modificación" en cuyo favor se entregarán las aportaciones y rendimientos que correspondan, en caso de que falte el participante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- ñ) Persona beneficiaria: Toda persona que de acuerdo con las Leyes tenga derecho a recibir las ganancias establecidas en caso del fallecimiento de la persona participante y de la persona beneficiaria designada, en los términos establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento.

II. Marco Normativo Institucional:

- a) Reglamento de Relaciones Laborales: Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Reglamento: Reglamento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) Manual: Manual de Operación del Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

III. Términos relacionados con el Fondo de Ahorro:

- a) Fondo de Ahorro: El Fondo de Ahorro, cuyo monto se constituye por las aportaciones de las personas participantes y del Instituto, así como los rendimientos derivados de su inversión;



- b) Aportación de las personas participantes: La cantidad descontada quincenalmente a solicitud expresa del personal, de sus percepciones vía nómina y depositada al Fondo de Ahorro; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento;
- c) Aportación del Instituto: Cantidad que el Instituto entregará quincenalmente mediante depósito a la cuenta del Fondo de Ahorro, equivalente a la aportación de las personas participantes, a favor de cada uno de ellos; observando lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento;
- d) Rendimientos: Los productos financieros del Fondo de Ahorro, obtenidos a través de las inversiones y del cobro de intereses sobre los préstamos;
- e) Institución bancaria: La institución financiera que opera la cuenta relativa al Fondo de Ahorro;
- f) Préstamos: La cantidad de dinero que recibe la persona participante de acuerdo con su solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro;
- g) Incapacidad legal: Estado particular de las personas que, por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que, por su estado de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismo o por algún medio que la supla;
- h) Declaración de ausencia: Declaración realizada por la persona Juez en Materia Familiar, cuando una persona desaparece sin dejar rastro, sin que sus familiares conozcan su situación o paradero, a fin de poder adoptar medidas destinadas a proteger sus bienes y derechos, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal;
- i) Ejercicio Fiscal: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;
- j) Fecha de liquidación del ejercicio del Fondo de Ahorro: A más tardar el 31 de diciembre de cada año, y
- k) ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. Formatos:

- a) Cédula de Inscripción Individual: Es el formato que debe suscribir el personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para convertirse en participante del Fondo de Ahorro y designar a sus beneficiarios, la que tendrá vigencia de un año y que la persona participante habrá de llenar anualmente, en las fechas que prevea este Reglamento o lo determine el Comité. Para que la inscripción surta efectos, la Cédula habrá de entregarse a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo previsto para el efecto; en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en la materia;



- b) Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro: Es el formato que debe llenar la persona participante, para obtener un préstamo, el cual debe entregar a la Dirección: en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en la materia;
- c) Solicitud de Separación Voluntaria: Es el formato que debe llenar la persona participante que desea separarse voluntariamente del Fondo de Ahorro, antes de la fecha de liquidación del ejercicio y que debe entregar a la Dirección de Recursos Humanos.
- d) Cédula de modificación: Es el formato que debe llenar la persona participante, para cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, la designación de beneficiarios, cambio de adscripción o domicilio particular, el cual debe entregar a la Dirección de Recursos Humanos: en dicha Cédula se observará lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en la materia, y
- e) Formato de entrega de préstamo: Es el formato que debe firmar la persona participante cuando reciba el préstamo solicitado.

Artículo 3. El Fondo de Ahorro es la prestación bipartita que se constituye mediante la participación del Instituto y del personal de estructura.

Artículo 4. El Fondo de Ahorro es intransferible, con excepción de las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento o las decretadas por autoridad competente.

Artículo 5. El Fondo de Ahorro operará conforme a los principios siguientes:

- I. Participación voluntaria;
- II. Igualdad de derechos y obligaciones de los participantes, y
- III. Cooperación, solidaridad y equidad.

Artículo 6. El ejercicio del Fondo de Ahorro será anual y comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. La participación del personal no se entenderá consecutiva, por lo que cada persona participante anualmente deberá suscribir la Cédula de Inscripción Individual.

Durante dicha anualidad, la baja como participante del Fondo de Ahorro se producirá a solicitud expresa de la persona participante que suscriba la Solicitud de Separación Voluntaria o por causa de suspensión o extinción de la relación laboral entre la persona participante y el Instituto.

Artículo 7. El personal participante tiene los siguientes derechos:

- I. Obtener préstamos en los términos establecidos por el presente Reglamento;



II. En caso de retiro voluntario del Fondo de Ahorro, solicitar le sea reembolsado el importe del saldo de las aportaciones realizadas a la fecha del retiro;

III. Recibir el pago de los rendimientos por sus aportaciones;

IV. En caso de fallecimiento de la persona participante, se entregue a sus beneficiarios designados en los términos de la Cédula de Inscripción Individual o de modificación, las cantidades que tenga a su favor en el Fondo de Ahorro;

V. Conocer el saldo de sus aportaciones, por lo que la Dirección entregará reportes individuales en forma periódica, mismos que como mínimo deberán comprender lo siguiente:

- a) Los montos de las aportaciones al Fondo de Ahorro y sus rendimientos, y
- b) El monto que por concepto de préstamo adeuda el participante.

VI. Recibir en diciembre de cada año, la liquidación anual neta que le corresponda, así como el recibo correspondiente.

Artículo 8. Es obligación de la persona participante:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, y

II. Apegarse a los calendarios del Fondo de Ahorro.

En el Fondo de Ahorro no participara el personal prestador de servicios por honorarios asimilados a salarios o que cuenten con contrato por honorarios o por obra determinada o tiempo determinado.

Artículo 9. El Comité no reconocerá gravamen parcial ni total sobre los beneficios de la persona participante, salvo que medie orden de autoridad competente. Ningún participante tendrá derecho a ceder ni a transmitir, a título gratuito u oneroso a favor de terceros, los derechos adquiridos en el Fondo de Ahorro.

Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro no son gravables para el Personal, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Artículo 10. El Comité será la instancia competente para resolver cualquier cuestión relacionada con el Fondo de Ahorro no prevista en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Artículo 11. El personal que solicite ingresar al Fondo de Ahorro deberá cubrir los requisitos siguientes:



I. Ser personal activo y contar con una antigüedad mínima, como personal de estructura de seis meses; y

II. Presentar a la Dirección de Recursos Humanos, debidamente requisitado el formato "Cédula de Inscripción Individual", autorizando expresamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para aportar parte de su salario al Fondo de Ahorro, vía nómina y en los términos previstos por este Reglamento.

El personal podrá incorporarse en cualquier momento, cumpliendo con el requisito de antigüedad previa y a más tardar la segunda quincena del mes de octubre del ejercicio que corresponda, sin que se admitan incorporaciones con efectos retroactivos.

Cumplidos los requisitos, el personal será considerado como persona participante y, a partir de la quincena que corresponda se realizará, por medio de la nómina, el descuento en su remuneración y el consecuente depósito al Fondo de Ahorro.

Artículo 12. El requisito previsto en la fracción I del artículo inmediato anterior existirá mientras subsista la relación laboral como personal del Instituto, la cual dejará de existir por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia;
- II. Por convenio;
- III. Por retiro por edad o tiempo de servicio;
- IV. Por incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta, que haga imposible la prestación del trabajo, conforme al dictamen que al efecto emita el ISSSTE;
- V. Por supresión de cargos y puestos, por reforma legal o reestructura administrativa;
- VI. Por rescisión, destitución derivada de la sanción impuesta en un Procedimiento Laboral Sancionador, o bien, por inhabilitación en el servicio público, decretada por autoridad competente, y
- VII. Por fallecimiento de la persona participante.

Además, la relación laboral entre el Instituto Electoral y el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional podrá darse por terminada en los supuestos que establece el Estatuto como causales de separación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 13. Para efectos del Fondo de Ahorro, se considerará interrumpida o suspendida la participación de la persona, cuando se den los supuestos que señala el artículo 26, fracción II, incisos a), b), c) y d) del presente Reglamento, o cuando por causas imputables a la persona trabajadora, el Instituto se vea imposibilitado a realizar en la nómina el descuento quincenal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES

Artículo 14. El Fondo de Ahorro se constituirá por los siguientes conceptos:



- I. Las aportaciones de la persona participante;
- II. Las aportaciones del Instituto, y
- III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones o por préstamos otorgados a solicitud de las personas participantes.

Las aportaciones al Fondo de Ahorro estarán libres de impuestos hasta por los límites que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 15. El porcentaje de las aportaciones de la persona participante corresponderán a aquellas que defina la Dirección de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; dichos montos de aportación se harán del conocimiento del personal, quienes manifestarán su conformidad a través de la Cédula de Inscripción Individual y/o Cédula de modificación.

Artículo 16. El Instituto, a través de la Secretaría entregará quincenalmente al Comité:

- I. El comprobante de depósito que ampare el monto total de las aportaciones de la persona participante, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el pago de la nómina correspondiente;
- II. La relación con los nombres de las personas participantes, área de adscripción, y cantidad aportada individualmente, y
- III. El comprobante del depósito que ampare el monto total de las aportaciones del Instituto, cuyo importe deberá ser igual a la cantidad aportada por todas las personas participantes.

Artículo 17. La persona participante podrá cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, por una sola vez durante el ejercicio de que se trate, requisitando para ello el formato "Cédula de Modificación" que deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos.

El plazo límite para solicitar dicha modificación será la segunda quincena del mes de octubre.

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

Artículo 18. Las aportaciones al Fondo de Ahorro se destinarán a otorgar préstamos a las personas participantes de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento; y el remanente se invertirá en valores gubernamentales o bancarios, quedando prohibida cualquier inversión en valores que impliquen riesgo alto.

La inversión del capital del Fondo de Ahorro se realizará de conformidad a las políticas de inversión, que para cada ejercicio determine el Comité, con base en los estudios que previamente realice la persona Administradora, respecto de las mejores opciones de inversión, las cuales serán



presentadas al Comité en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, a efecto de determinar la inversión de los capitales del Fondo de Ahorro para el siguiente ejercicio fiscal.

Los instrumentos de inversión que se determinen deberán estar calificados por una institución bancaria y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 19. Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Ahorro serán distribuidos proporcionalmente entre las personas participantes, periódicamente y al concluir el ejercicio anual.

Para determinar el rendimiento individual que se asignará a las personas participantes, la persona Administradora deberá considerar el monto y la temporalidad de las aportaciones.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 20. El Comité destinará hasta el 20% de la suma total de las aportaciones que integran el Fondo de Ahorro para otorgar préstamos a las personas participantes.

El remanente de los Fondos se invertirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. La persona participante podrá solicitar durante el ejercicio un sólo préstamo hasta por una cantidad igual al monto de sus aportaciones acumuladas a la fecha de su solicitud, el cual será descontado al momento de realizar la liquidación Anual del fondo de Ahorro, en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 22. Los requisitos para solicitar préstamos son los siguientes:

- I. Ser persona participante activa del Fondo de Ahorro del Instituto;
- II. Suscribir el formato "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", dirigido a la persona Administradora, en el cual autoriza para que proceda a la deducción del capital y los intereses que correspondan a su adeudo, misma que se aplicará a la cantidad que le corresponda por concepto de liquidación del Fondo de Ahorro, y
- III. La solicitud podrá ser presentada dentro de los 20 primeros días naturales de cada mes, a partir de la segunda quincena de febrero y hasta la segunda quincena de octubre del ejercicio que corresponda.

Artículo 23. La persona Administradora, una vez que recibe la "Solicitud de préstamo al Fondo de Ahorro", deberá asignarle un número de folio consecutivo, hora y fecha de recepción, verificar que se cumpla con los requisitos respectivos y respetará en todo momento el orden consecutivo en el que fueron presentadas.



En caso de que al presentar la solicitud de préstamo no se cumpla con los requisitos correspondientes, la persona Administradora informará a la persona participante la causa que originó el rechazo.

La persona Administradora determinará dentro de los últimos 10 días de cada mes, con base en el Fondo de Ahorro destinado a préstamos, el número de solicitudes que podrá atender.

Artículo 24. En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y de acuerdo con la disponibilidad de recursos en el Fondo de Ahorro, la persona Administradora otorgará los préstamos solicitados, informando lo anterior al Comité en la sesión ordinaria que corresponda.

Artículo 25. Los préstamos causarán un interés anualizado equivalente a la tasa que obtengan las inversiones del Fondo de Ahorro vigente a la fecha en que se otorgue el préstamo, monto que se retiene del préstamo solicitado. Al momento de liquidación del fondo de ahorro, se realizarán los ajustes que resulten por la evolución de la tasa durante la vigencia del préstamo, en caso de determinar una diferencia en contra o, a favor en la cantidad por intereses descontados, se entregará o retendrá el importe diferencial correspondiente del monto a entregar a la persona ahorradora.

Adicionalmente, la persona participante deberá firmar el "Formato de entrega de préstamo" mediante el cual manifieste su acuerdo con el ajuste de intereses mencionado en el párrafo anterior.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo, y se calculará considerando el periodo por transcurrir entre la fecha que se otorgue el préstamo y la liquidación anual del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y REINGRESO

Artículo 26. Los derechos de las personas participantes pueden extinguirse, suspenderse o reiniciarse en los siguientes supuestos:

I. La extinción de los derechos se producirá por:

- a) Separación Voluntaria mediante manifestación escrita de la persona participante;
- b) Retiro forzoso en los siguientes casos:
 1. Fallecimiento;
 2. Renuncia;
 3. Notificación de la terminación laboral;
 4. Convenio;
 5. Incapacidad legal;
 6. Declaración de ausencia;
 7. Rescisión, y
 8. Cualquier incumplimiento a sus obligaciones como participante del Fondo de Ahorro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.



II. Suspensión de los derechos por:

- a) Licencia sin goce de sueldo;
- b) Suspensión mediante resolución emitida por la Contraloría que haya causado ejecutoria;
- c) Suspensión de pago por exceso de licencias médicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- d) Durante el tiempo que la persona participante se encuentre privada de su libertad, y
- e) No informar a la Dirección de Recursos Humanos la falta de descuento de sus aportaciones durante el primer mes.

En estos casos, se suspenderán las aportaciones del personal y las correspondientes al Instituto durante el tiempo que dure la suspensión o licencia sin goce de sueldo.

III. El reinicio de los derechos podrá darse en los siguientes casos:

- a) Cuando concluya la licencia sin goce de sueldo;
- b) Cuando concluya la suspensión de la persona participante;
- c) Cuando concluyan los descuentos por exceso de licencias médicas;
- d) Cuando la persona participante haya sido absuelta por sentencia ejecutoriada, y
- e) Informe a la Dirección de Recursos Humanos de la omisión de descuento de fondo de ahorro, el cual no será retroactivo.

La calidad de persona participante del Fondo de Ahorro no se perderá en caso de licencia sin goce de sueldo, de suspensión de la persona participante o, suspensión de pago por exceso de licencias médicas, hasta en tanto no se determine su baja definitiva.

Para el caso de terminación de la relación laboral, el personal deberá tramitar en su totalidad el formato de Solicitud de Trámites Administrativos y Pago de Finiquito para la liquidación de sus aportaciones al Fondo de Ahorro, cumpliendo previamente con lo establecido en el Procedimiento para realizar la baja del personal que concluya su relación laboral con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y expedir documentos de Baja, entregándolo en la Dirección de Recursos Humanos.

Hecho lo anterior, la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos solicitará a la persona titular de la Dirección, la liquidación de las aportaciones del Fondo de Ahorro que le correspondan a la persona que termina su relación laboral con el Instituto.

Artículo 27. La persona participante que voluntariamente decida separarse del Fondo de Ahorro deberá presentar el formato denominado "Solicitud de Separación Voluntaria" a la Dirección de Recursos Humanos, para que se tramite ante la Dirección de Recursos Humanos la baja correspondiente, con efectos a partir de la quincena siguiente a aquélla en que se valide la solicitud.



Artículo 28. La persona participante que se haya separado voluntariamente del Fondo de Ahorro y desee reingresar al mismo, se reincorporará en el siguiente ejercicio del Fondo de Ahorro, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO, RETIRO DE LAS APORTACIONES Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 29. Las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro sólo podrán ser retiradas por las personas participantes en los casos siguientes:

- I. Al concluir la relación laboral de la persona participante con el Instituto, y
- II. Por separación voluntaria, mediante solicitud expresa de la persona participante.

En todos los casos, previo a la entrega de las aportaciones y rendimientos, la persona Administradora verificará si existe adeudo a cargo de la persona participante; de ser el caso, el adeudo se cubrirá con las aportaciones y rendimientos que a éste le correspondan.

En los casos señalados en las fracciones anteriores, la liquidación se hará mediante cheque nominativo a nombre de la persona participante, en la siguiente quincena en que solicite la separación voluntaria o se notifique a la Dirección la conclusión de la relación laboral.

El pago correspondiente a la liquidación se realizará al vencimiento del instrumento en el que se encuentra invertido el Fondo.

Artículo 30. Cuando se detecte que se ha realizado algún pago en demasía a alguna de las personas participantes del Fondo de Ahorro, se procederá a realizar el descuento vía nómina o de las aportaciones que se tengan al momento de realizar el cobro del pago indebido; dicho cobro también puede descontarse de los intereses acumulados por las aportaciones del empleado.

La persona Administradora proporcionará al personal al que se le haya realizado el pago en demasía, un informe a detalle del descuento a realizarse.

Artículo 31. Al concluir el ejercicio del Fondo de Ahorro del año de que se trate, la persona Administradora deberá entregar el monto total de las aportaciones hechas por la persona participante y por el Instituto, y de los rendimientos derivados de su inversión que le correspondan, descontando en su caso, las cantidades otorgadas como préstamo, mediante transferencia a la cuenta de nómina o cheque nominativo a nombre de la persona participante, de acuerdo a la determinación que adopte el Comité en sesión extraordinaria previa a la liquidación.

En caso de que la persona participante no se presentará a recoger el cheque, podrá hacerlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.



La persona Administradora en la fecha de la liquidación entregará a la persona participante un recibo que contendrá el detalle de los conceptos que integran la misma, consistentes en las aportaciones y los rendimientos que le correspondan, menos los adeudos que procedan al final del ejercicio, recabando el acuse respectivo.

Artículo 32. Las aportaciones y rendimientos que no sean reclamados por la persona participante dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la persona Administradora notificará mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona participante o, de ser el caso, a la persona beneficiaria designada, para que, dentro del término de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha establecida en el acuse de recibo, ejerza su derecho de cobro, sin intereses por dicho plazo.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la persona participante o la persona beneficiaria hubieran concurrido a ejercer sus derechos sobre las respectivas aportaciones y rendimientos, el Comité procederá a levantar acta circunstanciada, haciendo constar la fecha de notificación por correo certificado, el vencimiento del plazo, la inasistencia de la persona participante o la persona beneficiaria designada y el monto al que ascienden las aportaciones y rendimientos correspondientes.

El inicio de las medidas provisionales en caso de ausencia señaladas en el Código Civil del Distrito Federal interrumpirá el cómputo del plazo señalado en el párrafo que antecede, y la entrega de las aportaciones y rendimientos se realizará de conformidad con la resolución de autoridad judicial que corresponda; en los términos que para el efecto dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Hecho lo anterior, los saldos de dichas aportaciones serán depositados en una cuenta a plazo fijo, los cuales, al término de un año, quedarán a disposición del Instituto Electoral, así como los rendimientos que dicha cuenta genere, para su depósito en la cuenta cuyo destino sea cubrir el cumplimiento de sentencias en materia laboral.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 33. El personal participante deberá designar a la persona o personas que, en caso de ausencia o fallecimiento, recibirán las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro.

La designación de la persona beneficiaria deberá hacerse al ingresar al Fondo de Ahorro en el formato "Cédula de Inscripción Individual" o, en su caso, la "Cédula de modificación" en la que haya designado a sus beneficiarias o beneficiarios, señalando el domicilio y el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

No se recibirán Cédulas en las que no se designe persona beneficiaria.



Cualquier sustitución o cancelación de persona beneficiaria designada o modificación del domicilio o porcentaje asignado, deberá presentarse a la Dirección de Recursos Humanos, mediante el formato denominado Cédula de modificación.

Artículo 34. En caso de muerte, incapacidad legal o declaración de ausencia de la persona participante, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, la persona beneficiaria designada podrá retirar las aportaciones y los rendimientos que correspondan, en la proporción que la persona participante haya determinado, previa identificación.

De existir algún adeudo al Fondo de Ahorro, éste se deducirá de las aportaciones y rendimientos y el saldo se entregará a la persona beneficiaria.

Artículo 35. En concordancia con el artículo anterior, en el supuesto de que fallezca la persona beneficiaria designada, el monto de las aportaciones y rendimientos que les correspondan, se entregarán a sus herederos o legatarios, a través de quien los represente legalmente, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, previa identificación ante la Dirección.

Artículo 36. Las personas beneficiarias que tengan derecho al cobro de aportaciones y rendimientos, conforme a la designación de las personas participantes, deberán identificarse plenamente ante la Dirección de Recursos Humanos, en el momento de solicitar por escrito el cobro y exhibir la correspondiente acta de defunción o la declaración judicial de ausencia de la persona participante, en copia certificada.

Artículo 37. En caso de declaración judicial de incapacidad legal de una persona participante o de la persona beneficiaria designada, las aportaciones y rendimientos a que tengan derecho se entregarán a la persona que legalmente lo represente, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad ante la persona Administradora.

Si la persona designada como beneficiaria es menor de edad, la persona Administradora efectuará el pago a quien acredite ejercer sobre la o el menor la patria potestad; en su defecto a su tutor, o a quien determine la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. La Administración del Fondo de Ahorro estará a cargo del Comité de Administración que se conformará por la Presidencia, la persona Secretaria, la persona Administradora, Tesorería, dos personas vocales y dos personas asesoras, todos ellos con derecho a voz.

Sólo la Presidencia, la Administración, la Tesorería y las personas Vocales representantes de oficinas centrales y Órganos Desconcentrados tendrán derecho a voto.

Presidencia: La persona Titular de la Secretaría Administrativa;

Secretaría Técnica: La persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos;



Administración: La persona Titular de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros;

Tesorería: La persona Titular de la Subdirección de Contabilidad;

Vocales: Dos personas participantes que representan: La primera persona, al personal que labora en oficinas centrales y la segunda persona, al personal que labora en órganos desconcentrados, que cuenten con una antigüedad mínima de tres años como personal de estructura en el Instituto; que no formen parte de la Secretaría Administrativa, y quienes serán insaculados en el mes de diciembre de cada año por el Comité; y

Asesores: La persona Titular de la Contraloría Interna y la persona Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Artículo 39. El Comité celebrará reunión ordinaria por lo menos cuatro veces al año. La persona Administradora o la persona Secretaria, por instrucciones de la Presidencia podrán convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente o, a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Comité sesionará previa convocatoria de su Presidencia, que será expedida por lo menos con 48 horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias; y de 24 horas, en el caso de extraordinarias, en términos de lo establecido por el Manual.

Artículo 40. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer para su aprobación a la Junta Administrativa, a través de la Secretaría, sus normas internas de organización y funcionamiento;
- II. Establecer la política de inversiones de cada ejercicio, en el mes de diciembre de cada año, a fin de obtener los mayores rendimientos en el Fondo de Ahorro; de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento;
- III. Informar trimestralmente y al cierre del ejercicio, a la Contraloría sobre el estado económico-financiero del Fondo de Ahorro y en forma periódica a las personas participantes del estado de sus aportaciones y rendimientos correspondientes;
- IV. Representar al Fondo de Ahorro ante las personas participantes y cualquier entidad externa;
- V. Coordinar los trabajos para la debida administración del Fondo de Ahorro;
- VI. Proponer a la Junta Administrativa por conducto de su Presidencia, las modificaciones o adiciones a las disposiciones del presente Reglamento, que juzgue necesarias para la adecuada operación del Fondo de Ahorro, para que se someta a consideración del Consejo General;



VII. Dar apertura a una cuenta de Cheques con la titularidad del Fondo de Ahorro, en la que su manejo obligatoriamente será mancomunado entre la persona que ostente la Presidencia, la persona Administradora, Tesorera, la persona Secretaria y la persona Vocal representante de oficinas centrales, de manera indistinta;

VIII. Dictar las medidas administrativas necesarias a fin de operar el Fondo de Ahorro con la mayor eficiencia, transparencia y garantía;

IX. Atender las solicitudes de aclaración que presenten las personas participantes;

X. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento, y

XI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y las acciones realizadas para el adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro.

Artículo 41. Las facultades del Comité se entenderán exclusivamente para efectos de administración de las aportaciones que conformen el Fondo de Ahorro, sin que éstas constituyan o se entiendan como facultades para actos de dominio o disposición.

Artículo 42. Los informes trimestrales y de cierre del ejercicio, serán entregados por la persona Administradora en las sesiones ordinarias a los integrantes del Comité, los cuales, deberán referir el monto total de las aportaciones, el monto autorizado por concepto de préstamos, y el relativo a las inversiones, así como los rendimientos acumulados y las tasas de inversiones. El informe de cierre incluirá, además, los casos en los que se realizó la consignación de aportaciones.

Artículo 43. Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, quienes serán responsables por sus actuaciones u omisiones.

Las y los integrantes del Comité, podrán designar una persona suplente, en los casos de fuerza mayor.

La responsabilidad de cada integrante quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Las personas asesoras del Comité podrán contar con un suplente, cuyo nivel jerárquico corresponda al de Dirección o Subdirección, quien los representará legalmente en las reuniones que al efecto se celebren, cuando así lo determinen; y serán responsables de las decisiones que se tomen, en razón de sus propuestas u omisiones de éstas.

CAPÍTULO X VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 44. El Fondo de Ahorro estará sujeto a la suficiencia presupuestal que se asigne al Instituto y su vigencia concluirá por decisión del propio Instituto, a través de su Órgano Superior de Dirección



y, de ser el caso, dictará las medidas necesarias para resguardar los derechos del personal del Instituto que se encuentren inscritos como participantes del mismo.

En atención a la naturaleza de la inversión en valores gubernamentales, el personal podrá recuperar siempre la totalidad del monto de las aportaciones ordinarias, ya sea por modificación, suspensión o conclusión del fondo, más los rendimientos financieros que les corresponden en proporción a sus aportaciones.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

Artículo 45. La Contraloría se constituirá en el órgano de vigilancia del Fondo de Ahorro. En ejercicio de sus atribuciones y conforme a su programa anual de auditoría o a solicitud de la mayoría de las y los participantes, podrá auditar a la Administración del Fondo de Ahorro.

El Comité deberá en todo momento, proporcionará la información y documentación que la Contraloría le requiera y otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-022/2017 del 4 de agosto de 2017.

TERCERO. Publíquese en los estrados de oficinas centrales y para mayor difusión, en los de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.